



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación Alimentos (impugnación fijación Comisaria)
Demandante	Luisa Fernanda Manco Cartagena
Demandado	Fabio Esteban Parra Rodriguez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00270- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 362
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por la Comisaría de Familia Comuna 15 frente a la inconformidad de las partes por la fijación provisional de alimentos efectuada allí.

Revisada la solicitud observa el Despacho que no se efectuó por parte de la progenitora de la niña afectada, una relación sucinta de los gastos en los que incurre su hija, para efectos de establecer su necesidad alimentaria, requisito establecido por la Corte Constitucional para establecer la cuota alimentaria.

Pese a lo anterior, como el Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el Defensor de Familia únicamente debe remitir al Juez un “informe”, sin exigir la ley ningún requisito especial ni formalidades legales, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** fijada por Comisaría de Familia, promovida por DANIELA GRAJALES RAMIREZ en contra de FABIO ESTEBAN PARRA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.



TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por Secretaría, envíese copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio al Defensor de Familia adscrito al Juzgado quien asumirá la representación de la menor de edad como demandante y proceda a la notificación del demandado.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda, los anexos y del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Para garantizar los alimentos a la menor de edad beneficiaria de esta demanda, se decreta como alimentos provisionales la cuota fijada inicialmente por la Comisaría de Familia, en los términos relacionados en la providencia que así lo señaló y de no proceder el demandado a su entrega voluntaria a la demandante, deberá consignar el valor en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y/o se dará la orden al pagador.

SEXTO: Notificar de la presente a la representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a03e76c22cafaa1f675d2b78a9d0c02481ec93240ad2859e233e05e8
361afe2a

Documento generado en 26/07/2021 11:59:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>